



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**VISTOS**, la Hoja de Elevación N° 0123-2021-DRBM/MC, de fecha 17 de marzo 2021; el Memorando N° 000310-2021/DGDP/MC, de fecha 16MAR2021; la Hoja de Elevación N° 000010-2021-DRE/MC, de fecha 16MAR2021; el Informe N° 000021-2021-DRE-GCD/MC, de fecha 15MAR2021; y el Acta de Incautación N° 0010-2021-MRSER-DRE-DGDP- VMPCIC/MC, de fecha 15MARZ2021 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II de dicho Título Preliminar, y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, de fecha 08 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000310-2021/DGDP/MC, de fecha 16MAR2021, la Dirección de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000010-2021-DRE/MC, de fecha 16MAR2021, el Informe N° 000021-20231-DRE-GCD/MC, de fecha 15MAR2021 y el Acta de Incautación N° 0010-2021-MRSE-DRE-DGDP- VMPCIC/MC, de fecha 15MARZ2021, donde se indica que personal de la Dirección de Recuperaciones comunicó sobre la incautación de un (01) bien presuntamente histórico-artístico, identificado mediante la Guía de Envío N° EE011326989PE con destino a Suiza en el Terminal Postal de Serpost, al ciudadano peruano Manuel Ramírez Espinoza, identificado con DNI N° 07875885. La verificación detalla lo siguiente:

- Un (01) óleo sobre lienzo con bastidor y marco dorado, representación de personaje masculino con bigote y barba, de medio cuerpo con rostro ligeramente hacia la derecha, fondo oscuro, de importancia, valor y significado histórico – artístico, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de autenticidad e integridad correspondiente al factor de técnicas y materiales y estado de conservación.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado histórico-artístico, la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y el riesgo probable de afectación sustentada en el intento de salida del país, según lo expuesto en el Memorando 000310-2021/DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, sobre delegación de facultad a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de bienes muebles.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Determinar** la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Disponer** como medida preventiva la **incautación** del bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**Artículo 3.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro del bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales, a través de la debida sustentación.

**Artículo 4.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación al ciudadano Manuel Ramírez Espinoza, identificado con DNI N° 07875885, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 5060, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico [galfens@hotmail.com](mailto:galfens@hotmail.com); a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; y, a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines.

### **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ**  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**ANEXO**  
**Bien mueble materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
1	Un (01) óleo sobre lienzo con bastidor y marco dorado, representación de personaje masculino con bigote y barba, de medio cuerpo con rostro ligeramente hacia la derecha, fondo oscuro, de importancia, valor y significado histórico – artístico, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de autenticidad e integridad correspondiente al factor de técnicas y materiales y estado de conservación.	